



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0324-2024-A-MPP

Paucartambo, 04 de noviembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTOS: El Memorandum N° 322-2024-GM-MPP/WRHT de fecha 05 de junio de 2024, emitido por el Gerente Municipal, Ing. Wilber Raul Hurtado Terrazas, sobre implementación de la gestión de denuncias por actos corrupción al órgano a cargo de evaluación, el Informe N° 0474-2024-SG-MPP/AGSO de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por el Secretario General, Abg. Alan Gustavo Sota Orellana, la Opinión Legal N° 916-2024-FELV/MPP de fecha 31 de octubre de 2014, emitido por el Asesor Legal de la municipalidad, Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y administrativa para las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de los Gobierno Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su Artículo II del Titular Preliminar, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las Municipalidades de poder ejercer acto de gobierno, actos administrativos y actos de administración, los mismos que deben estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, respecto de la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales establece que: “*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.* (...)”;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la alcaldía establece que: “*La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.*”. Concordante con ello, el numeral 6 del artículo 20° de la norma glosada, señala que son atribuciones del alcalde: “*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se Establecen Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias Realizadas de mala fe, la cual tiene por objeto “*(...) establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.*”, y cuya finalidad es fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el cual en el numeral 2.1 de su artículo 2° sobre la Oficina de Integridad Institucional la define como “*(...) la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327 (...)*”. Seguidamente el numeral 2.2 del

www.paucartambocusco.gob.pe

mppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

artículo 2° de la norma bajo mención establece que *“En aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones señaladas en el numeral 2.1 las asume la más alta autoridad administrativa de la entidad, pudiendo delegar tales funciones a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces.”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual se constituyó en el más importante instrumento de gestión en esta materia, comprendiendo a todos los niveles de gobierno y actores públicos, asimismo, estableció los objetivos, lineamientos y estándares que debe cumplir las instituciones del Estado para promover la integridad, prevenir y sancionar la corrupción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, se aprobó la Directiva N° 0002-2021-PCM/SIP, “Lineamiento para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”, cuyo ámbito de aplicación es de alcance nacional y comprende a todas las entidades de la administración pública, indicadas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 4.6.2 de la Directiva N° 0002-2021-PCM/SIP, citada previamente, respecto del órgano que ejerce la función de integridad señala que *“Es la unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad en la entidad, la cual consiste en asegurar: i) la implementación del modelo de integridad, ii) el desarrollo de mecanismos dirigidos a promover la integridad; así como, iii) la observancia e interiorización de los principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública (...)”*;

Que, con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° C01-2024-PCM/SIP, “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”, que deroga la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, la cual tiene por objeto Establecer directrices para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública, en el marco de la normativa, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Señalando en su numeral 5.8, definiendo al Oficial de Integridad: *“Es el responsable de ejercer la función de integridad en la entidad, en cualquiera de las modalidades de incorporación establecidas en la presente directiva. En aquellas entidades, donde no se haya incorporado la función de integridad, se entiende que el Oficial de integridad es la máxima autoridad administrativa.”*;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° C01-2024-PCM/SIP, citada previamente, señala que el Oficial de Seguridad, tiene las siguientes responsabilidades: *“a) Representar a la unidad de organización que ejerce la función de integridad; b) Promover y asegurar el desarrollo y las estrategias de la implementación del modelo de integridad; c) Mantener la relación técnico-funcional con la Secretaría Integridad Pública sobre el ejercicio de la función de integridad; d) Informar directamente los avances de implementación del modelo de integridad al titular de la entidad y a la máxima autoridad administrativa de la entidad; e) Garantizar el cumplimiento de las funciones de integridad en su entidad; f) Impulsar acciones de articulación y coordinación en el ámbito sectorial, regional, local o del Poder Judicial y/o interno según corresponda; g) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Alta Dirección y los servidores para la implementación del modelo de integridad; h) Proponer a la máxima autoridad administrativa las oportunidades de mejora para la incorporación de la función de integridad.”*;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

Que, por su parte el numeral 7.3.4 de la Directiva citada previamente, sobre la Oficina General de Recursos Humanos, en su segundo párrafo establece que: *“La Oficina General de Recursos Humanos ejerce la función de integridad por delegación expresa de la máxima autoridad administrativa y el titular de dicha unidad de organización ejerce el rol de Oficial de Integridad.”*;

Que, mediante Memorandum N° 322-2024-GM-MPP/WRHT de fecha 05 de junio de 2024, emitido por el Gerente Municipal, Ing. Wilber Raúl Hurtado Terrazas, dirigido al Secretario General, Abg. Alan Gustavo Sota Orellana, dispone que se adopten las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de implementar la gestión de las denuncias por actos de corrupción. En mérito a ello, con Informe N° 0474-2024-SG-MPP/AGSO, el Secretario General, solicita emita opinión legal sobre los alcances del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, sobre delegación de la función de gestión y traslado de las denuncias por actos de corrupción en favor del Jefe de Recursos Humanos de la municipalidad;

Que, por Opinión Legal N° 916-2024-FELV-MPP de fecha 31 de octubre de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, Abg. Fredy E. Lazo Velásquez, evaluado el marco normativo vigente opina que resulta procedente aprobar la delegación de función y traslado de las denuncias por actos de corrupción a la Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paucartambo;

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones que proceden y conforme a la atribución que confiere el Artículo 20° numeral 6), concordante con los artículos 22°, 23°, 24° y 131° de Ley 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DELEGAR, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de las funciones de Integridad Institucional y Oficial de Integridad, bajo el amparo de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, y del numeral 7.3.4 de la Directiva N° C01-2024-PCM/SIP, “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”, debiendo cumplir con las funciones establecidas en las normas citadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, tomen las acciones administrativas pertinentes para lograr la creación de la Oficina de Integridad Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas administrativas de la municipalidad para su cumplimiento e implementación.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, que la Unidad de Informática y Sistemas cumpla con publicar la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Lic. Miriam Magda Hanco Hualpa
ALCALDESA

www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo



Unidos por el Desarrollo
Gestión 2023 - 2026

